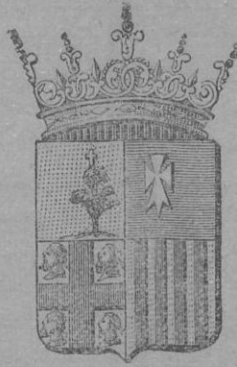


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil-cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Agosto 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La subvención que señala el artículo 12 de la ley de 27 de Julio de 1883 á las comunidades de regantes y asociaciones de propietarios que quieran construir canales para regar las tierras ó mejorar los riegos existentes, podrá también abonarse en metálico. Cuando así lo deseen las mencionadas entidades, deberán solicitarlo previamente de la Administración, y sus peticiones se-

rán tramitadas y resueltas con sujeción á las prescripciones del art. 3.º de dicha ley. Las que lo soliciten después de tramitados sus expedientes respectivos en el supuesto de recibir el auxilio en obras y no en metálico, deberán completar su tramitación conforme á los términos del caso anterior, teniendo en cuenta la nueva forma de pago de la subvención que se solicita.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada del expediente instruido en esa Dirección general sobre conveniencia de fijar las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas de Hacienda en lo referente al servicio de la Renta de Loterías,

y conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Las obligaciones y facultades de los Administradores de Loterías, determinadas en la instrucción de 3 de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, se considerarán aplicables á los Subalternos de Hacienda en sus relaciones con esa Dirección general, Delegados de la misma y Administradores principales de Loterías y viceversa.

2.º Cesarán como Delegados de la Renta de Loterías los Alcaldes de las poblaciones en que existan Administraciones subalternas de Hacienda, correspondiendo á los Interventores de éstas ejercer las funciones que el cap. 20 de la citada instrucción encomienda á los referidos Alcaldes, en armonía con lo que dispone el párrafo noveno, art. 78 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo último.

Exceptúanse los de las poblaciones en que, conforme á la Real orden de 25 de Junio último, continuarán funcionando Administraciones de Loterías, en cuyas poblaciones desempeñará el cargo de Delegado el Administrador subalterno de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 3 Agosto.1888.)

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 11 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda copia presentada por el Licenciado D. Jesús Pandó y Valle en nombre de D. Gaspar Ripoll, Administrador del impuesto de consumos de Avila, contra la Real orden expedida por la Dirección de Impuestos en 28 de Mayo de 1886, que, revocando el acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Avila, declaró que D.ª Ventura Pérez tiene derecho á la rebaja del 3 por 100 en la liquidación de derechos del peso de varios cerdos degollados en casa de la interesada:

Resultando que D.ª Ventura Pérez acudió á la Dirección general de Impuestos enalzada de lo resuelto por el Delegado de Hacienda de la provincia de Avila sobre pago del impuesto de consumos correspondiente á 70 reses de ganado de cerda degolladas en casa de aquélla, y la Dirección, teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 66 y 59 del reglamento del ramo, revocó el acuerdo del Delegado y declaró que correspondía rebajar el 3 por 100 del peso de las reses para la liquidación de los derechos de consumos:

Que el Licenciado D. Jesús Pando, en la repre-

sentación ya dicha, interpuso demanda contra el referido acuerdo de la Dirección, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocado y en su lugar que se mande á la Delegación de Avila que obligue á doña Ventura Pérez á devolver la cantidad que le fué rebajada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque el actor, como dependiente de la Administración, carecía de personalidad para reclamar en vía contenciosa los acuerdos que interpretan y aplican al caso de un particular las prescripciones referentes al pago de la contribución de consumos:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Junio de 1885, que concede el recurso en vía contencio-administrativa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda sin excepción alguna siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal y se presenten en tiempo y forma:

Considerando:

1.º Que el actor en la presente demanda, como Administrador del impuesto de consumos de Avila, carece de personalidad para combatir las resoluciones de su superior jerárquico que regulen la exacción de dicho impuesto, las cuales tiene que acatar y cumplir:

2.º Que por otra parte, el antedicho demandante no ostenta á su favor derecho alguno preconstituido que la Real orden reclamada haya podido lastimar:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1888.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 1.º Agosto 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y

captura de la presa fugada de la cárcel de Vecilla (León), cuyas señas se expresan á continuación, poniéndola á mi disposición.

Zaragoza 3 de Agosto de 1888.—El Gobernador interino, Emilio J. Sigüenza.

Señas.

Petra González Fernández, de 17 años de edad, estatura regular, cara larga pálida, ojos azules, pelo castaño; tiene una cicatriz bajo la barba cerca de la garganta, rodala azul con ruedo encarnado, justillo blanco ceñido con una cuerda, pañuelo de flores en la cabeza, medias de lana con escarpines.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á indagar de quién sean 13 reses (lanares) encontradas por el pastor, vecino de Carenas, Jorge Lavilla, quien hizo entrega de las mismas al Sr. Alcalde de dicho pueblo, el cual hará entrega á su dueño, previo el pago de los gastos originados.

Zaragoza 3 de Agosto de 1888.—El Gobernador interino, Emilio J. Sigüenza.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán remitir á esta Administración con toda urgencia, copia certificada del presupuesto de gastos del Ayuntamiento respectivo, correspondiente á 1888-89, en la parte referente á los sueldos, asignaciones, premios y comisiones señalados á los empleados activos y pasivos de la Corporación, cuidando de dar conocimiento asimismo por medio de certificaciones duplicadas de las alteraciones que en el transcurso del año sufran los haberes del referido personal.

Zaragoza 3 de Agosto de 1888.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de esta Corte la cátedra de Lengua francesa,

dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad. Los extranjeros de nacionalidad francesa, y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español serán también admitidos, justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Lengua Francesa en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz, Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, con 2.500 pesetas de sueldo, cuyas cátedras se anuncian á traslación, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Setiembre de 1887 sobre enseñanza de las lenguas vivas, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas oficiales que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza,

por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos al fallecimiento intestado de Magdalena García y Arcos, natural que fué de María, y en cuyo pueblo falleció el 31 de Julio del año 1885, para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de 30 días; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Así lo tengo acordado en expediente promovido por María Teresa García, hermana de aquélla, en solicitud de que se la declare por su heredera abintestato.

Dado en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez, de unos 36 años de edad, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, barba también castaña y poblada, delgado de cuerpo, nariz aguileña, sin seña alguna particular visible; que en Mayo del año último se hallaba de escribiente ó tenedor de libros en una casa de comercio de esta ciudad, sita en la calle del Pino; es de estado casado, viste americana, sombrero hongo y botas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á rendir indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una capa de Ricardo Sañudo; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á los Agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Sánchez, y caso de ser habido dispongan sea conducido á las Cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., y ausencia de D. Angel Barón, Justo Emperador.

Cédula de citación.

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa sobre estafa de 10 pesetas, un pañuelo y un cepillo á Mariano Gallizo, se ha acordado se cite á Benita de Gracia, de 17 años de edad, natural de Huesa (Teruel), prostituta, que en Mayo último habitaba en esta ciudad, calle del Romero, núm. 7, desde donde se cree se trasladó á Huesca, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, con objeto de prestar declaración en la causa aludida; con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y como se ignore el paradero de la referida Benita de Gracia, se cita por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 31 de Julio de 1888.—El Escribano, por ausencia de D. Angel Barón, Justo Emperador.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cinco Olivas.

D. Pascual López Enfedaque, Juez municipal de Cinco Olivas:

Hago saber: Que para pago de aprecio y costas procedente de juicio verbal de faltas, se saca á la venta en pública subasta la mitad de una casa, propiedad de Joaquín Borraz Tejel, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, sita en extramuros de este pueblo; lindante con corrales de las casas, sitas en la calle del Carmen, de Ramón Fandos Contiente y de Clemente Lázaro Palacio, de 40 metros de capacidad superficial: apreciada su mitad en 215 pesetas, según tasación pericial.

El acto tendrá lugar en la Sala de este Juzgado municipal el día 23 del corriente mes de Agosto, y horas de nueve á once de su mañana, y para tomar parte en la subasta hay que depositar el 10 por 100 de su tasación.

Cinco Olivas 2 de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Pascual López.—Por su mandado, Clemente Lázaro, Secretario.

IMPRESA DEL HOSPICIO.